

CG 233/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A TERCER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, DE LA PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- **1.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** En sesión pública extraordinaria celebrada el cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó en el acuerdo CG 117/2007 relativo al registro de Planillas de Candidatos a Ayuntamientos presentada por el Partido Revolución Democrática, para la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- 4. El siete de noviembre del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió escrito signado por el ciudadano Contador Público Luis Mariano Andalco López, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual solicita se sustituya a las ciudadanas Ignacia Emma Tlatelpa Trinidad y Guadalupe Josefa Olaya Calvario, candidatas a tercer regidor propietaria y suplente, respectivamente, de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, en razón de haber presentado renuncia personal de manera irrevocable al cargo para el que fueron propuestas; y solicita que en su lugar, se registre las ciudadanas María Guadalupe del Carmen Hernández Muñoz y Maribel Meneses Hernández, como tercer regidor propietario y suplente, respectivamente, adjuntando a su solicitudes de registro en original de todos y cada uno de los documentos: copia certificada de sus actas de nacimiento, credencial de elector, constancias de aceptación del cargo, escritos bajo protesta

de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, constancias de radicación, y escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse inhabilitadas para desempeñar el cargo.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función electoral son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección, para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las Leyes aplicables.
- **III.-** Que lo dispuesto por el artículo 56, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por usos y costumbres.
- **IV.-** Que el artículo 279, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el plazo para el registro de integrantes de los Ayuntamientos, es del quince al treinta de septiembre en el año del proceso electoral de que se trate.
- V.- Que de conformidad con el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la causal establecida en la parte final del dispositivo legal invocado, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, Luis Mariano Andalco López, solicita la sustitución de las ciudadanas Ignacia Emma Tlatelpa Trinidad y Guadalupe Josefa Olaya Calvario, con el carácter de tercer Regidor Propietario y Suplente, respectivamente,

integrantes a la planilla para conformar el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, y se registre en su lugar a las ciudadanas María Guadalupe del Carmen Hernández Muñoz y Maribel Meneses Hernández, con el carácter de tercer Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, integrantes a la planilla para conformar el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

VI. En el presente caso, el Ciudadano Contador Público Luís Mariano Andalco López, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó la sustitución de las candidatas a tercer regidor propietario y suplente, integrantes a la planilla para conformar el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, y para ello presentó la renuncia de las ciudadanas Ignacia Emma Tlatelpa Trinidad y Guadalupe Josefa Olaya Calvario, en su carácter de candidatas a tercer regidor propietaria y suplente, respectivamente, y propone que en sustitución de las antes nombradas se le conceda el registro dentro de la planilla para integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a las ciudadanas María Guadalupe del Carmen Hernández Muñoz y Maribel Meneses Hernández, como candidatas a tercer regidor propietario y suplente, respectivamente.

De la revisión de la documentación que fue presentada para obtener el registro como candidatas a tercer regidor propietaria y suplente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, se advierte que se menciona el nombre y apellidos de las candidatas, lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia; igualmente se indico cargo para el que se postulan; ocupación; clave de la credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro copia certificada de sus respectivas actas de nacimiento; constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación; asimismo se advierte que se anexó escrito bajo protesta de decir verdad en donde se indica que se encuentran al corriente de sus pagos federales, estatales y municipales; y que no se encuentran inhabilitadas para ocupar un cargo. Requisitos que señalan los artículos 284 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, 14 bis de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación que se exhibió con la solicitud de registro y verificado que fueron cumplimentados los requisitos legales, deberá expedirse la constancia de la sustitución de registro respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de la Materia.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, atendiendo que las boletas electorales actualmente se encuentran impresas, no es técnicamente posible que los nombres de las candidatas sustituidas se encuentren en la boletas electorales, por lo que los votos que se emitan el día de la jornada electoral contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados en el momento de la elección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelven la sustituciones de las ciudadanas Ignacia Emma Tlatelpa Trinidad y Guadalupe Josefa Olaya Calvario, en su carácter de candidatas a tercer regidor propietaria y suplente, respectivamente, por la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, que presentó dentro del plazo legal el Partido de la Revolución Democrática y en su lugar se registra a las ciudadanas María Guadalupe del Carmen Hernández Muñoz y Maribel Meneses Hernández, como tercer regidor propietario y suplente respectivamente, por la misma planilla presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro a las ciudadanas, María Guadalupe del Carmen Hernández Muñoz y Maribel Meneses Hernández, como candidatas a tercer regidor propietario y suplente, respectivamente, por la misma planilla presentada para integrar el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral respectivo, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndoles copia certificada del mismo.

CUARTO.- Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala